



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
ESCRITURAL

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación N° 70001-33-33-009-**2004-02339**-00
Demandante: FONDO DRI EN LIQUIDACION- MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto: Continúa Suspensión Proceso

Revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante mediante escrito, manifiesta que teniendo en cuenta que se evidencia que dicho extremo de la litis no se encuentra incluido en las acreencias del Acuerdo de Reestructuración del departamento, solicita se retire la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia y se ordene seguir adelante con la ejecución, adjuntando el Oficio N° 500.11.03/SH N°001 del 30 de enero de 2017 y el certificado de igual data expedido por el un profesional especializado de la Gobernación de Sucre (fls.313-315) al respecto, se percata esta Judicatura que tales documentos arrimados fueron tenidos en cuenta por este Juzgado al proferir el auto de fecha 25 de abril de 2017, por medio del cual se dispuso continuar con la suspensión del proceso, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada (fls.293-294 y 299).

Luego, el DEPARTAMENTO DE SUCRE a través de memorial, señala que el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se suscribió con los acreedores el día 10 de diciembre de 2010, dicho acuerdo, por disposición de la Ley 550 de 1999 altera el curso normal de los procesos ejecutivos en desarrollo, dado que dispone como consecuencia, el levantamiento de medidas cautelares y la

terminación de los procesos ejecutivos , por lo que, solicita se dé por terminado el proceso aludido y se ordene el archivo del mismo de conformidad con la Ley 550 de 1999 (fls.319-323).

De acuerdo a lo antepuesto, y de manera especial, teniendo en cuenta que lo solicitado por los extremos de la litis ya fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Unidad Judicial a través del proveído de fecha 25 de abril de 2017 aludido, se atiende el Despacho a lo resuelto mediante proveído calendado 26 de octubre de 2009, en lo referente a la suspensión del proceso (fls.235-237).

En otra arista, se decidirá lo concerniente a los poderes conferidos por las partes, según documentos allegados a folios 300-303, 304-312 y 320-323 del plenario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese con la suspensión del proceso, conforme a lo dicho en la providencia calendada 26 de octubre de 2009, según lo expuesto.

SEGUNDO: Niéguese las solicitudes presentadas por las partes, de acuerdo a lo dicho.

TERCERO: Acéptese la renuncia al poder otorgado a la Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, por la parte ejecutante (fls.300-302).

CUARTO: Téngase a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A. persona jurídica identificada con el NIT 830.070.346-3, representada legalmente por la Dra. ROSA INES LEON GUEVARA, identificada con la C.C. N° 66.977.822 y como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Téngase a la Dra. MARGARITA ROSA ALVAREZ HERNANDEZ, identificada con la C.C. N° 1.102.802.413 y T.P. N° 189.061 del C. S de la Judicatura, como apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se tiene como revocado tácitamente el poder otorgado por el DEPARTAMENTO DE SUCRE al Dr. LEONARDO FAJARDO SANABRIA, de acuerdo a lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA